

## Violencia de género y explotación sexual

María Pérez Villalobo\*

### Nociones

¿A qué nos referimos cuando hablamos de Violencia de Género, cuál es su vinculación con la explotación sexual y la trata de personas, cómo identificar las situaciones generadoras y dónde recurrir en procura de asesoramiento o denuncia?

Básicamente importa distinguir que es la biología la que nos ha provisto de una conformación sexual y la cultura propia del territorio donde hemos establecido nuestras relaciones- la que nos determina a asumir un tipo de rol que se estima acorde con la identidad sexual de cada quien: género. A esa identificación asignada le denominamos estereotipos masculinos y femeninos y sobre la base de ello transitamos nuestra vida conforme a lo que de nosotros se espera. Las diferencias biológicas entre hombres y mujeres solamente consisten en la función orgánica del aparato reproductivo. A esas diferencias les llamamos sexo. Pero a las diferencias culturales sobre las funciones

sociales entre hombres y mujeres es lo que se puede catalogar como género.

Así, le asignamos carácter “femenino” a alguna actividad o temperamento (cuidar al niño corresponde a la madre, sólo ella sabe lo que siente su hijo) y caracteres “masculinos” a otras conductas (ocuparse de los impuestos, lavar el auto).

Parecería entonces que sólo se trata de diferenciarse, pero se soslaya que tras ese “reparto de tareas” se esconde la inequidad en la distribución de las mismas y la jerarquización de las labores masculinas sobre las identificadas como las femeninas, lo que significa que el mandato cultural pondera como valiosa la actividad de un sexo y como secundaria la del otro, colocando en desventaja integral a las mujeres.

¿Y cuál sería el problema en ello? Pues, en primer lugar, que esa jerarquía aparece invisibilizada por sus protagonistas –generando con ello la indefensión propia de lo que no se conoce o identifica- y, en segundo lugar, que desde esa situación de poder, el género

---

\* Abogada. Delegada de la CONSAVIG por Córdoba

dominante ejerce sobre el dominado la violencia necesaria para mantenerse en esa misma ecuación de jefe/subordinado. De tal manera que sólo son destinatarias de la violencia de género las mujeres, con su identidad biológica o autopercebida como tal.

Entonces decimos que la **violencia de género** o contra las mujeres es toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, **basada en una relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. (Ley 26.485).

### **Protección legal, regulación y avances**

La ley Nacional N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales" reglamentada por decreto 1011/2010 el 20 de julio de 2010 conceptualiza los tipos de violencia y define: se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan

comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

### **Tipos de violencia**

#### **Física:**

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

#### **Psicológica:**

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación o aislamiento.

#### **Sexual:**

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

#### **Económica y patrimonial:**

La que se dirige a ocasionar un me-

noscano en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

### **Simbólica:**

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

### **Modalidades de Violencia:**

Además la ley señala que, según las formas que se manifieste en los distintos ámbitos, las modalidades son:

### **Violencia doméstica:**

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes

o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

### **Violencia institucional:**

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

### **Violencia laboral:**

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

### **Violencia contra la libertad reproductiva:**

Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el

intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

### **Violencia obstétrica:**

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

*“Se considera trato deshumanizado el trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y postparto, ya sea a la mujer o al/la recién nacido/a, así como en la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no.*

*Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta, a todo aquel/la que trabaja en un servicio, se trate de los/as profesionales (médicos/as, enfermeros/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, obstétricas/os, etc.) o de quienes se ocupan del servicio hospitalario, administrativo o de maestranza.*

*Las mujeres que se atienden en las referidas instituciones tienen el derecho a negarse a la realización de las prácticas propuestas por el personal de salud. Las instituciones del ámbito de la salud pública, privada y de la seguridad social deben exponer gráficamente, en forma visible y en lenguaje claro y accesible para todas las usua-*

*rias, los derechos consagrados en la ley que se reglamenta”.*

### **Violencia mediática:**

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

### **Propuestas**

A partir de las definiciones transcritas, que fueran el resultado de extensas elaboraciones para procurar abarcar en un plexo normativo la mayor cantidad de situaciones de violencia que las mujeres pueden padecer en los diversos ámbitos donde se desarrollan, es que puede avanzarse hacia su concreción nominando lo que por siglos ha sido negado o reducido al ámbito de lo doméstico y por tanto lejos del alcance del estado.

Pese a ello, aún hay provincias como la nuestra (Córdoba) que no ha dictado la normativa de adhesión pertinente, conformándose en la actualidad el siguiente mapa regulatorio:

## Adhesión a la Ley 26485



**La Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG)** fue creada el 21 de febrero de 2011 con el objetivo de formular las sanciones a la violencia de género establecidas por la ley N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la vio-

lencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales” en sus diferentes tipos y modalidades.

La CONSAVIG desarrolla la elaboración de normas referidas a la sanción de violencia de género conjuntamente con organismos nacionales, provinciales y municipales.

... la **violencia de género** o contra las mujeres es toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, **basada en una relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Asimismo articula acciones con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, y otras de la sociedad civil para tal fin.

Entonces, afirmando la trascendencia de que el Estado tome cartas en el asunto de la violencia hacia las mujeres dictando normas en consonancia con los tratados internacionales relativos a la temática e incorporados a la Constitución Nacional, habiéndose además tipificado en el Código Penal el femicidio –“al que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”-, hemos de considerar qué aspectos continúan perpetuando la violencia de género.

**La esclavitud sexual**, esto es, el beneficio o provecho que se obtiene de explotar la prostitución de la mujer, se relaciona directamente con la promoción de patrones estereotipados asignados a los roles femenino y masculino que alientan la consideración de la mujer como objeto.

### Decimos que la **EXPLORACION SEXUAL ES VIOLENCIA DE GÉNERO**

Porque sólo es posible en sociedades que siguen produciendo sus relaciones desde una cultura patriarcal cuya base es la desigualdad,

Porque coincide con la asignación de ciertos comportamientos y deseos que entran en los cánones de una masculinidad y una femineidad que se promueve con más o menos violencia,

Porque los medios de comunicación, las instituciones educativas, las iglesias, los juzgados, las familias cooperan a sostener un trato desigual, jerárquico, asimétrico entre hombres y mujeres,

Porque resulta opresiva, indigna, desventajosa, irrespetuosa de los derechos humanos fundamentales.

Por estas razones hablamos de un **SISTEMA PROSTITUYENTE**: El estereotipo masculino ligado al poder, el poder representado por el dinero, el dinero que permite la adquisición de un cuerpo, y el cuerpo transformado en objeto de la sexualidad de otro, constituye en sí mismo un sistema prostituyente que debe ser combatido. ■■